



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00642-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **DEIBY GALVIS SOLANO**, y a favor del demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BANCO BBVA**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$39.915.445=)**, por concepto de capital insoluto, derivado de las obligaciones de la operación Financiera No. 01999622424299- 01995000634585, contenida en el Pagaré No. M026300105187601999622424299, obrante a folio 10 del Archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (06 de marzo de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$39.509.595=)**, por concepto de capital insoluto, derivado de las obligaciones de la operación Financiera No. 01995000347816-01999600226580 contenida en el Pagaré No.



M026300105187601995000347816, obrante a folio 11 del Archivo No. 002 del expediente digital.

- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal c., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el (14 de marzo de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, como apoderado en de la demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 181 del 24 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.